

Expediente: 1752579

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0628

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”(Lo subrayado fuera del texto original).*

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) **28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).**

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)”

“Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)”

(...) “12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

Art 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la

prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPÍTULO I EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, mediante Resolución Nro. 15-06-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.
2. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).
(...)

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda.

3

Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. (...)”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) **Octava.** - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. **Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”**

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: **“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”**

Que, el artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápite II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: **“c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”**

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL, corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia. (...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables. (...).

Art. 11.- Delegar al Director técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento de Aplicación, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M de 04 de octubre de 2019, dispone:

“AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

a) Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.

b) Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.

(...) d) Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “ARTÍCULO DOS. - Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Poso como, Director Ejecutivo de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.

Que, mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Mgs. Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, de conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet. a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Pichincha; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del título habilitante.

Que, con Resolución No. 473-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008, la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, resuelve otorgar a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet.

Que, el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red Internet, otorgado a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA. fue inscrito el 10 de marzo de 2009 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 79 a Fojas 7996.

Que, la cláusula sexta del permiso suscrito a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. Establece: *“La duración del Permiso es de diez (10) años prorrogables por períodos iguales a solicitud escrita del interesado presentada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando el permisionario haya cumplido con los términos y condiciones del Permiso. En caso de no solicitar la renovación con la anterioridad establecida en este Permiso, el mismo finalizará por vencimiento del plazo.”*

Que, con comunicación s/n, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-007538-E el 26 de abril de 2019, el representante legal de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., señaló: *“Por medio del presente me permito hacerle llegar un atento saludo, así como haciendo referencia al título habilitante “Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red Internet” (tomo 79 a fojas 7996), que posee mi representada EQUYSUM, Equipos y Suministros Cía. Ltda., solicitar comedidamente la renovación de dicho título habilitante.”*

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1153-M de 08 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita un documento que incluya los resultados de operación obtenidos de las

inspecciones de control técnico aplicadas al prestador, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Jurídico.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0585-M de 06 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Control, da a conocer a la Coordinación de Títulos Habilitantes el informe IT-CCDS-RS-2020-0110 de 05 de mayo de 2020 del que se destacan las siguientes conclusiones: “• *Durante la vigencia de su título habilitante, el prestador subió al SIETEL (Módulo SAI) los reportes trimestrales y mensuales relacionados con la prestación del Servicio de Acceso a Internet y hasta la fecha, continúa subiendo los reportes.*• *El título habilitante del prestador estuvo vigente hasta el 10 de marzo de 2019, sin embargo, al solicitar su renovación en fecha posterior al vencimiento, correspondería ejecutar el proceso de extinción del título habilitante, a pesar de que el prestador continúa operando.*• *El prestador ha sido sujeto de siete (7) procedimientos administrativos sancionatorios durante la vigencia de su título habilitante. En la actualidad no cuenta con procesos sancionatorios en ejecución.* • *Aplica la ejecución de gestiones para garantizar la continuidad del servicio, debido a que el prestador mantiene 30 clientes corporativos, los que se amparan en un contrato de reventa con CONECEL S.A.*• *No aplica las gestiones para el retiro de redes físicas aéreas, debido a que el prestador no dispone de infraestructura física.*”

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0489-M de 18 de junio de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a instalar, operar y explotar los servicios de acceso a internet autorizado a servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Pichincha.

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1791731670001, No registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 10 de mayo de 2021, con código No. SY9QVFOB5K.

Que, el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0158 de 21 de abril de 2020, concluyó en lo siguiente: “*Conforme lo expuesto y sobre la base del numeral 1 del artículo 186, el numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2020-0585-M de 06 de mayo de 2020, el informe IT-CCDS-RS-2020-0110 de 05 de mayo de 2020, se concluye que técnicamente que el prestador del Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet, EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Pichincha, no dispone de infraestructura física y mantiene operativos 30 clientes corporativos amparados en un contrato de reventa con CONECEL S.A., y por haber solicitado su renovación en fecha posterior al vencimiento, el proceso de extinción del título habilitante del citado prestador por la causal de expiración del tiempo de su duración, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes jurídico y económico establecidos en el numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019..*”

Que, el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2020-0026 de 15 de diciembre de 2020 , concluyó lo siguiente:“(…)Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1234-M de 27 de noviembre de 2020, y considerando lo establecido en la normativa vigente, se concluye que con corte al 22 de noviembre de 2020 el prestador no registra garantía a nombre de la COMPAÑÍA EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA, así mismo se señala que si registra pago por Derechos por otorgamiento, no existen pagos por Tarifa de uso de frecuencias. Con relación al pago del 1% por Contribución de acuerdo al artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones si se registra pagos en el año 2015; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del referido prestador, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico establecidos en el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Jurídico No. **CTDS-ATH-EXT-SAI-2021-0158 de 28 de mayo de 2021**, en el cual concluye: “En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y de conformidad con los artículos 186, número 1 y 187, número 1 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el **Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0158 de 21 de agosto de 2020**; el **Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2020-0026 de 15 de diciembre de 2020**; y, el **presente Dictamen Jurídico**, esta Dirección considera que procede dar por terminado el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Pichincha, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho, por la causal de terminación por expiración del tiempo de su duración, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0158 de 21 de agosto de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2020-0026 de 15 de

diciembre de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2021-0102 de 28 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

Artículo 2.- Dar por terminado el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet suscrito el 10 de marzo de 2009, otorgado a la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Pichincha, el cual feneció el 10 de marzo de 2009, por expiración del tiempo de su duración, por cumplimiento del plazo y de pleno de derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 186, número 1 y 187, número 1 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer a la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del 10 de marzo de 2009, fecha de suscripción del permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Pichincha, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet a favor de la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA., autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en la provincia de Pichincha, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección

9

Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 20

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PUBLICO	Mgs. Xavier Páez DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	Ing. Jose Prieto DATOS ECONÓMICOS:	
	Abg. Raisa Vaca DATOS JURIDICOS:	